

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230050100
Demandante	Inversiones Grantierra SAS Nit. 900839242-2
Demandado	Maryoris Esther Angulo Garcia C.C. 57.293.461
Asunto	Auto inadmite

Revisada la presente demanda, se inadmitirá la misma, con la finalidad que en el término de cinco (5) días, tal como dispone el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane el siguiente defecto, so pena de rechazo.

Se advierte en el hecho tercero de la demanda una relación de cuotas canceladas por la parte demandada en el mes de marzo de 2020, no obstante, se indica que la obligación fue contraída en el mes de junio de 2020, por lo tanto, se registra una contradicción en las fechas.

Atendiendo lo anterior, se requiere a la parte actora aclare con precisión las fechas de los abonos , además de aportar las pruebas de los mismos.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, so pena de rechazo, tal como dispone el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero. Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo. Concédase el término de (5) días a la parte actora, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero. Notificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo Tyba.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b942cec302828671dbe8b5764a9f02f12c80ea31a9e75bc3efbaaf6d8c69d5e**

Documento generado en 05/03/2024 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420230089600
Demandante	Inversiones Marina Turistica S.
Demandado	Inversora Susa Y Cia Sen C
Asunto	Auto inadmite

Una vez analizado el presente asunto, procede esta agencia judicial, a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de la referencia, encontrando pertinente la inadmisión de la misma por la siguiente razón:

Deber de envío simultáneo de la demanda y anexos

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹, señala que salvo cuando se soliciten medidas cautelares, el demandante deberá simultáneamente a la presentación de la demanda, enviar a la parte demandada por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos.

Observa el despacho que en el caso en concreto, la parte ejecutante no cumplió con dicha exigencia procesal. Por lo tanto se procederá a conceder el término de cinco (5) días, para que la parte accionante procure subsanar la demanda, so pena de rechazo, tal como dispone el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Resuelve

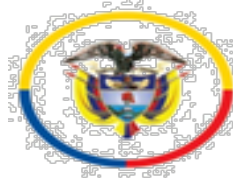
Primero. Inadmítase la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Concédase el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero. Notificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 del C.G.P.

¹ “**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** A la demanda debe acompañarse:
(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..”



Rama Judicial
República de Colombia

Cuarto. Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez S.

Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8437876946ef5f98be964853f080c2fe175767b474b85a588f261db442c7eeba**

Documento generado en 05/03/2024 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. 29 de febrero del 2024. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra para pronunciarse sobre la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Bertha Quevedo Vásquez
Secretaria.

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicación	47001418900420190122400 - Dar clic en el enlace -
Demandante	Ana Gregoria Mercado Fajardo y otros
Demandado	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Asunto	Traslado solicitud de Terminación

Previo a pronunciarse esta agencia judicial sobre la solicitud allegada por la parte ejecutada el día 5 de febrero de 2024, tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago de la obligación, póngase en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera

Juez

BQV

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34de4ca1af16b35f2d775499150384a23a9a14c57f1aea2a815b368a23d7593**

Documento generado en 05/03/2024 08:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	47001418900420200032100
Demandante:	Rafael Alberto Torres Alfaro
Demandado:	Rafael Antonio Santana Berrio, Wilmer Herrera Meza y Lourdes Socorro Lara García
Asunto:	Requerir

Sería del caso proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante allegó notificación personal y por aviso con sus respectivas constancias de recibido de los demandados Wilmer Herrera Meza y Lourdes del Socorro Lara García, sin adjuntar con el archivo la notificación del demandado Rafael Antonio Santana Berrio, simplemente aportó los formatos de citación de notificación y por aviso sin diligenciarlos.

Sin embargo, al revisar los anexos aportados con constancia de notificación por aviso a los demandados Wilmer Herrera Meza y Lourdes Socorro Lara García, se advierte que solo se envió mandamiento de pago adiado 31 de julio de 2020, sin copia de auto de 14 de agosto de 2023, por medio del cual se corrige el mandamiento de pago. Por lo anterior, se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que notifique en debida forma a los demandados, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero: Ingresar la presente actuación en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera

Juez

Mss.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a872b5783cecbfb2e8b3f3ee331911fc048f1e4d6bf05ed67f403eded8c3**

Documento generado en 05/03/2024 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	47001418900420230018900 -clic en el enlace-
Demandante:	Edificio Multifamiliar Palo Alto Club Residencial
Demandado:	Elizabeth Carriazo Barreto y Winton Uriel Pedraza Manosalva,
Asunto:	Abstenerse de Sentencia

Sería del caso proferir sentencia dentro del proceso Ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante allegó notificación por correo electrónico de los demandados, sin el acuse de recibo de los mismos.

Por lo anterior, se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que aporte acuse de recibo de las notificaciones efectuadas a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero: Ingresar la presente actuación en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

MSS

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24056509e417ebf2b8c861e12b8b024023dca003b9ab7177eabf87f3d1ea6e60**

Documento generado en 05/03/2024 03:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47001418900420230038100 -Dar clic en el enlace-
Demandante:	Conjunto Residencial Parques de Bolívar IV
Demandado:	Gina Marcela Barrios Romero
Asunto:	Requerir

Sería del caso proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante allega constancia de notificación personal, pero revisado la documentación se evidencia, que solo aporta guía de correo y la trazabilidad de la misma enviada a la demandada en forma física.

Se advierte que no se aporta formato de notificación y constancia de entrega, expedida por la empresa de correo, asimismo no se allega constancia de la notificación por aviso con evidencia de entrega, tal como lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que notifique en debida forma a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero: Ingresar la presente actuación en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

MSS

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f914744993bf608327d76afc775c8be4edaa762c132b99807f05b0de55e83a**

Documento generado en 05/03/2024 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47001418900420230038200 -Dar clic en el enlace-
Demandante:	Conjunto Residencial Parques de Bolívar IV
Demandado:	Solbey Milena Barros Barros
Asunto:	Abstenerse de Sentencia

Sería del caso proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante allegó memorial manifestando que aporta notificación personal, una vez revisado el mismo se evidencia, que solo aporta guía de correo y la trazabilidad enviada a la demandada en forma física, pero no se aporta formato de notificación y constancia de entrega expedida por la empresa de correo, asimismo no allega la notificación por aviso con la constancia de entrega del mismo, tal como lo establecen los artículos 291y 292 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que notifique en debida forma a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero: Ingresar la presente actuación en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

MSS

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbbc4b079149e7632493af6f03f6a0ec9dbfc3239181fa62d29ca43787389f5**

Documento generado en 05/03/2024 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47001418900420230038300 -Dar clic en el enlace-
Demandante:	Conjunto Residencial Parques de Bolívar IV
Demandado:	Nuris Isabel López Escorcía
Asunto:	Abstenerse de Sentencia

Sería del caso proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante allegó memorial manifestando que aporta notificación personal, no obstante, una vez revisada la documentación se evidencia, que solo aporta guía de correo y la trazabilidad enviada a la parte demandada en forma física.

Pues bien, se advierte que no fue remitido formato de notificación y la constancia de entrega expedida por la empresa de correo, asimismo no allega la notificación por aviso con la constancia de entrega, tal como lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que notifique en debida forma a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero: Ingresar la presente actuación en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera

Juez

MSS

Firmado Por:
Liliana Patricia Rodriguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29386ac84531403c17c998cff8ec36ed3fda509416d060cc202ff1dc0d5bb593**

Documento generado en 05/03/2024 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47001418900420230044300 -Dar clic en el enlace-
Demandante:	Conjunto Residencial Parques de Bolívar IV
Demandado:	Diego Armando LLanes LLanes
Asunto:	Abstenerse de Sentencia

Sería del caso proferir sentencia dentro del proceso Ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante allegó memorial manifestando que aporta notificación personal, una vez revisado el mismo se evidencia, que solo aporta la guía de correo y la trazabilidad de la misma enviada a la demandada en forma física, sin allegar, el formato de notificación y la constancia de entrega expedida por la Empresa de correo, asimismo no allega la notificación por aviso con la constancia de entrega del mismo, tal como lo establecen los artículos 291y 292 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que notifique en debida forma a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero: Ingresar la presente actuación en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

MSS

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodriguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08264ea7a65c9ced14c7ba3d8fc984dd4dcfac38983efe5c17e699e88033230**

Documento generado en 05/03/2024 03:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	47001418900420230044400 -Dar clic en el enlace-
Demandante:	Conjunto Residencial Parques de Bolívar IV
Demandado:	Rafael Enrique Redondo Pabón
Asunto:	Abstenerse de Sentencia

Sería del caso proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo, advirtiéndose que la parte demandante allega constancia de notificación personal, pero una vez revisado la documentación se evidencia, que solo aporta guía de correo y trazabilidad enviada a la demandada en forma física, sin allegar, formato de notificación y constancia de entrega expedida por la empresa de correo.

Asimismo, no allega la notificación por aviso con la constancia de entrega, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispone:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que notifique en debida forma a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Segundo. Notifíquese el presente proveído de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 295 de C.G.P.

Tercero: Ingresar la presente actuación en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

MSS

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eec8f7b1f788bc8fef89d47798be2d979f4831c402499e2da446274032530d8**

Documento generado en 05/03/2024 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	47001418900420230065500 Dar clic en el enlace
Demandante:	Banco Coomeva S.A. Nit 900406150-5
Demandado:	Álvaro José Gnecco Pinto identificado con la C.C. No.84.075.649
Asunto:	Corrección Mandamiento de Pago

Revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 2 de octubre de 2023, en lo que respecta al valor en letra de la suma por el cual se libró el mandamiento de pago, el cual fue digitado de forma errónea, siendo la correcta **Treinta y Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$36.651.655.00)**.

Así, y procediendo a verificar el contenido del mandamiento de pago, cotejado con el escrito de la demanda y sus anexos, en efecto observa esta judicatura que incurrió en error de manera involuntaria, esto es, se digitó de forma equivocada el valor en letra de la suma por la cual se libró el mandamiento de pago, por consiguiente, se proseguirá a su corrección a fin de evitar ambigüedades en las etapas procesales por surtirse. Por lo expuesto,

Resuelve

Primero: Corregir el numeral primero del proveído adiado 2 de octubre de 2023, el cual quedará así:

*“Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Banco Coomeva S.A. contra Álvaro Gnecco Pinto por la suma de **Treinta y Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$36.651.655.00)**. como capital más intereses corrientes y moratorios a partir del día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.”*

Segundo: Los demás numerales del proveído anteriormente señalado, quedarán incólumes.

Tercero: Notificar el presente auto, al momento de notificar el mandamiento de pago.

Cuarto: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

MSS

Firmado Por:
Liliana Patricia Rodriguez Silvera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f6a60854c4001255eab8d6f7df86582832aa084276fc5262dcd799caa2ecc**

Documento generado en 05/03/2024 08:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	47001418900420110037000
Demandante:	Edificio Bahía
Demandado:	JVL Asociados Ltda.
Asunto:	Inscribir embargo de Remanente

Désele cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante escrito de fecha 26 de julio de 2023, quedando registrado el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo seguido en este juzgado promovido por el Edificio Bahía contra JVL Asociados Ltda.

Ofíciase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, comunicándole que se dio cumplimiento a lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera

Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta 5 de marzo de 2024 Oficio No. 130

Señores: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.



Secretario

Mss.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c9d94d31ad233daf26b43033dd13832056ab3b8061f6632559bea281337704**

Documento generado en 05/03/2024 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real
Radicación:	47001418900420200062900 -Dar clic en el enlace-
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit. 899.999.284-4
Demandado:	Milbia Lorena Romo Cantillo con C.C. No. 57.294.563
Asunto:	Solicitud de Oficiar

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), para que informe donde su puede ser localizada la demandada señora Milbia Lorena Romo Cantillo.

Advierte esta agencia judicial que la solicitud deprecada por el apoderado de la demandante, no es procedente toda vez que la labor de indagar sobre dicho aspecto, le corresponde a la parte interesada y no a este Despacho.

Por lo anterior se,

Resuelve

Primero: Negar la solicitud de oficiar a la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), de conformidad con lo antes expuesto.

Segundo: Notifíquese la actuación de acuerdo con lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

Tercero: Ingresar la actuación al expediente digital, así como en el aplicativo TYBA.

Notifíquese y Cúmplase



Liliana Rodríguez Silvera
Juez

Mss.

Firmado Por:

Liliana Patricia Rodríguez Silvera
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23813812ff9f8522170fc6cd9f712e3e22c96dbc909cd7af0b4caddc787bbc59**

Documento generado en 05/03/2024 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>